REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00204 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	ORLANDO OVIEDO BOCANEGRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
	-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA
	DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	Admite demanda

El señor ORLANDO OVIEDO BOCANEGRA, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, pretende se se declare la nulidad del acto ficto o presunto surgido del silencio administrativo respecto de la petición presentada el 18 de febrero de 2019, por medio del cual se solicitó el reajuste y pago de la mesada pensional y el reajuste de los dineros superiores al 5% de los aportes.

De la admisión de la demanda.

Mediante memorial presentado el pasado tres (3) de noviembre de 2020, la parte demandante allegó la subsanación del requisito advertido en el auto inadmisorio, manifestando que, con el envío al correo de reparto asignado para radicar las demandas administrativas del Circuito de Cali, había realizado el envío de la demanda objeto del requisito, comprobante que no obra en la demanda a estudio pero que allega en cumplimiento del requerimiento aquí formulado. Por lo anterior, estima el juzgado que de conformidad con los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, resulta procedente **admitir** la presente demanda.

Notifiquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 6 inc. 5 del Decreto 806 de 2020, notifiquese en forma personal el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada – Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG- y del Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación, por intermedio de sus Representantes, y a la señora Procuradora Judicial 108 Delegada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al abogado **Óscar Gerardo Torres Trujillo**, identificado con cedula de ciudadanía 79.629.201 y portadora de la T.P. 219.065 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 46 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **17 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Sara Alzate Pineda

Secretaria

npac